

**ACTA NÚMERO TREINTA, TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las doce horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, habiendo iniciado a las trece horas con diez minutos, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Leonor Elena López de Córdova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

El Señor Alcalde Municipal, dio por iniciado el minuto de silencio por el fallecimiento del Señor Juan Roberto Mayorga Bautista, padre de la Diputada Propietaria de la Asamblea Legislativa, por el Departamento de San Salvador Norma Guevara de Ramirios.-----

1,273)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que fueron contratados los servicios profesionales de los Abogados Juan José Flamenco Castillo y el Licenciado José Roberto Barriere Ayala.
- II- Que el artículo 93 de la LACAP, establece las formas de extinción de los contratos regulados por esta Ley, siendo los siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.
- III- Que el artículo 81 del Reglamento de la LACAP establece el procedimiento de extinción de los contratos, cuando existan indicios de la concurrencia de alguna de las causales enunciadas en las letras a), c), d) y e) del artículo 93 de la Ley.
- IV- Que el Código Municipal en su artículo 47, establece que: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del Gobierno y de la administración municipales".
- V- Que el Licenciado Juan José Flamenco Castillo y el Licenciado José Roberto Barriere Ayala, ambos Abogados de esta Municipalidad, en forma conjunta presentaron el informe que contiene el procedimiento de extinción desarrollada del contrato "Concesión para el suministro,



Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal, **ACUERDA:**

1. **Admítase el Recurso de Apelación, presentado por el señor Enrique Tomas Pineda Ruiz en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad, HTV. S.A. de C.V., a quien se le tiene por parte.**
2. **Designase a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**
3. **Ábrase a prueba por el termino de ocho días hábiles.**
4. **Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

1,275) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que el presente Recurso de Apelación ha sido promovido por el Licenciado Mario Vladimir Hernández Torres, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad LINDA VISTA GARDENS S.A DE C.V., propietaria del denominado RESTAURANTE LINDA VISTA GARDENS, inmueble ubicado en Cantón El Progreso kilometro dieciocho y medio calle al Boquerón de este Municipio; impugnando resolución emitida por Delegado Municipal de Registro Tributario a las nueve horas con un minuto del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la cual se deniega la solicitud de licencia de venta fraccionada de bebidas alcohólicas.
- III- Recurso de Apelación: El recurrente presenta su escrito el día seis de junio de dos mil dieciséis, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que se le ha violentado los derechos a su representada en base al artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en cuanto a que los funcionarios municipales han sobrepasado las funciones que por ley son de su facultad, además, que se incumplió con lo establecido en el artículo 6 de Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Santa Tecla, respecto que lo solicitado por su representada se trata de una renovación de licencia y no un trámite "por primera vez".
- IV- Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación mediante acuerdo municipal número 1,145 en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, y se abre a prueba por el termino de ley.
- V- Elementos Probatorios: Habiendo transcurrido el termino para presentar pruebas, cumpliendo con los requisitos de tiempo y forma, el apoderado presenta escrito en el cual anexa copia simple de

referencia 16188-001, denominado resolución permiso para comercio de bebidas alcohólicas Restaurante Linda Vista Gardens, expedido el cuatro de mayo de dos mil quince, por esta municipalidad en el cual, según él manifiesta, ésta hace referencia de la preexistencia de un permiso, no obstante es menester hacer la aclaración que ese documento es una hoja en la cual se le inscribe como contribuyente a su apoderada, la cual emite el sistema de esta municipalidad para dar a conocer el monto del pago que debe realizar el contribuyente para que, cumpliendo con todos los demás requisitos solicitados por ley, se le pueda emitir el debido permiso, no así entonces significa que sea un permiso como tal, ya que el documento de permiso es totalmente diferente; además, presenta original de resolución número 0748-2015 de Calificación de Lugar, emitido por COAMSS/OPAMSS, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, en donde entre otras cosas, dan validez a dicha calificación por el termino de cinco años; asimismo presenta copia certificada de los recibos de las tasas percibidas para la emisión del permiso respectivo.

- VI- Fundamentos de Derecho: Hacemos referencia al artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, la cual dice: "(...), La Licencia para la venta y comercialización o el permiso para el consumo por primera vez deberán solicitarse en el Registro Tributario, completando la información requerida en el formulario correspondiente (...)" ; además se colige el principio de verdad material, ya que se ha producido una lesión al recurrente, respecto a negarle el beneficio de obtener el permiso respectivo y no permitirle complementar los requisitos exigidos por Ley, dicho principio aplica a toda actividad administrativa y requiere que la Administración, a fin de verificar la aplicación de una norma primero constate la realidad de la situación jurídica y fáctica de un administrado a fin de no cometer la equivocación de exigir requisitos inaplicables para condiciones materiales inexistente, y en este caso, no obstante cumple con la Calificación de Lugar requerido de OPAMSS, se le deniega el permiso y la oportunidad de completar su trámite, violando el debido proceso al cual tiene derecho.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Ha lugar con lo solicitado por el licenciado Mario Vladimir Hernández Torres, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad denominada Linda Vista Gardens S.A. de C.V., propietaria del denominado RESTAURANTE LINDA VISTA GARDENS.**
- 2. Dejar sin efecto la resolución emitida por el Jefe de Registro Tributario de esta municipalidad, a las nueve horas con un minuto del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la cual resuelve denegar la Licencia de Venta Fraccionada de Bebidas Alcohólica; se deja a**

**salvo el derecho del administrado de realizar las diligencias pertinentes para solicitar su permiso por primera vez.**

**3. Devuélvase el expediente a su lugar de origen.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.----  
1,276) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Admisión de Apelación, la cual fue expuesta por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que visto y analizado el escrito presentado por las señoras Josefina Adelfa Amaya Castro y Jacqueline Patricia Álvarez Amaya, quienes actúan y comparecen en su calidad de dueñas de la propiedad "FINCA LA GLORIA" ubicada al Sur de la Ciudad de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad en el Kilómetro once y medio de la carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad, expresando que se les ha denegado la calificación de lugar por parte de COAMSS/OPAMMS, de las resoluciones N° 0029-2016 0438-2016 primera y segunda denegatoria pronunciadas por funcionarios de COAMSS/OPAMSS, por lo que viene a solicitar a este Concejo se pronuncie al respecto; esta se realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador,

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Admítase el presente Escrito y tiénesse por parte las señoras Josefina Adelfa Amaya Castro y Jacqueline Patricia Álvarez Amaya, quienes actúan y comparecen en su calidad de dueñas del inmueble relacionado, agregándose las copias simples de las resoluciones N° 0029-2016; 0438-2016, primera y segunda denegatoria, pronunciadas por funcionarios de COAMSS/OPAMSS.**
- 2. Ábrase a prueba por el término de ocho días hábiles.**
- 3. Designase a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**
- 4. Solicítese informe técnico y/o registro respecto a dicho inmueble al Departamento de Desarrollo Urbano, al Departamento de Registro Tributario y a la Unidad de Delegación Contravencional Municipal.**
- 5. Tómesese nota del lugar señalado para oír notificaciones.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

1,277) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que se ha recibido Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Ramón Molina Contreras, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en su calidad de propietario del establecimiento



ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS,

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Prevéngase en el presente escrito para tenerse por parte a la Licenciada Magali Guadalupe Benavidez de Cubas, quien actúa y comparece en representación de ZETA GAS DE EL SALVADOR S.A DE C.V., presentar poder que la acredite en la calidad que comparece, escritura de Constitución de la Sociedad que representa y cualquier otra documentación autenticada del inmueble relacionado, agregando en legal forma las certificaciones notariales de las resoluciones N° 0213-2016; 0021-2016; 007-2016; pronunciadas por funcionarios de COAMSS/OPAMSS.**
2. **Prevéngase a la Licenciada Magali Guadalupe Benavidez de Cubas, señalar lugar para oír notificaciones dentro de este municipio.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,279) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que el presente Recurso de Apelación ha sido promovido por el Licenciado Julio Enrique Vides Borgwardt, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Rolando Benjamín Mena Rodríguez, por inmueble ubicado en Finca La Peña kilometro tres carretera a Comasagua de este Municipio; el cual está registrado en la Unidad de Catastro de esta municipalidad, bajo la cuenta 28591 – 001 ID 29057, código 2008329; y cuenta 28564-001 ID- 29029 código 2008329. En dicho escrito de apelación, presentado en esta municipalidad el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, impugna la resolución emitida por el Jefe de Catastro a las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en donde le resuelven que se descargara de sus cuentas las tasas de servicios de recolección, transporte y disposición final, además la modificación en el sistema de las cuentas antes mencionadas a partir del uno de diciembre del año dos mil cuatro; manteniendo los cargos de Alumbrado y Pavimento de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales de Santa Tecla, según los artículos 2 y 4 respectivamente; en razón de lo anterior los suscritos proceden a realizar el siguiente análisis.
- III- Recurso de Apelación: El Recurrente dirige su escrito al Jefe de Catastro Municipal y al Concejo Municipal, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que en fecha ocho de diciembre de dos mil diez, se presentó escrito ante el departamento de Registro y Control Tributario, por el que su mandante

solicito se efectuara un análisis al planteamiento sobre la imposición de la mencionada tasa, la cual no resulta para él una contraprestación directa de parte de la administración municipal, el apoderado menciona que a la fecha no han recibido los servicios de aseo, desechos sólidos y en caso de alumbrado eléctrico el mismo ha sido el que se ha suministrado mediante instalación de postes y transformadores.

- IV- Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación en acuerdo municipal número 859, conforme lo establecido en el artículo 123 de la Ley General tributaria Municipal, abriéndose a prueba el recurso interpuesto.
- V- Elementos Probatorios: a) El día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el licenciado Julio Enrique Vides Borgwardt, ofrece las pruebas testimoniales del señor Oscar Alfonso Martínez Murga y José Ángel Juárez, los cuales fueron debidamente citados y comparecieron a dar su testimonio, entre otras cosas manifiestan que ciertamente en el inmueble propiedad del señor Mena, no se reciben los servicios municipales que se les están aplicando de parte de esta municipalidad; ante estas declaraciones, los suscritos nos remitimos al artículo 356 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual prescribe: "La credibilidad del testigo dependerá de las circunstancias o hecho que determinen la veracidad de sus declaraciones. (...) (...) la parte que adversa tiene derecho a inspeccionar el escrito, a contrainterrogar al testigo sobre dicha declaración y a presentar prueba pertinente contra lo declarado por el testigo (...)", razón por la cual se realizó la inspección pertinente del inmueble; b) Inspección del inmueble, realizada por el Inspector Municipal, Juan Carlos Martínez, en dicha inspección consta en folio noventa y seis, del expediente administrativo que se lleva en esta municipalidad, "(...) que el inmueble se encuentra a orilla de calle y la carretera se encuentra iluminada, según los colonos de la Finca el camión de la basura pasa por ese lugar, pero hacia los cantones cercanos, no se detiene en la finca", agregando a dicho informe fotografías del lugar, por lo que la inspección realizada sirve de plena prueba para los suscritos para valorar lo manifestado tanto por la administración, como también por el apoderado del señor Mena; c) En cuanto a la solicitud de peritaje del apoderado según consta en acuerdo de Concejo Municipal número 1053, el Concejo Municipal previene al apoderado para que explique la finalidad que persigue con el peritaje del expediente, ya que la participación de un perito en este proceso no está clara, y en caso de requerir acceso al expediente, este se le puede facilitar íntegramente en Sindicatura Municipal, debiendo solicitar por escrito su certificación, siendo que el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, el apoderado presenta un escrito en el cual pretende determinar la



finalidad de un perito en el presente proceso, alegando que ha existido por parte de la unidad de Catastro y la Dirección Financiera, una violación en el procedimiento administrativo, sin embargo no presenta pruebas de dichos señalamientos; de lo anterior procedemos aplicar en primera instancia el artículo 376 del Código de Procedimientos Civiles, el cual reza: "El dictamen pericial se circunscribirá a los puntos propuestos como objeto de la pericia y deberá ajustarse a las reglas que sobre la ciencia, arte o técnica correspondiente existieren. (...)", siendo que, para este caso, el apoderado no establece claramente en que hecho controvertido requiere los conocimientos científicos, artísticos o técnicos especializados de un perito; además, el apoderado no ha solicitado o propuesto como y quien será la parte encargada de designar un perito y además sufragar los gastos del mismo, por tal razón, los suscritos consideran inaplicable la proposición de un peritaje.

- VI- Fundamentos de Derecho: a) artículo 2 Código Municipal, en donde establece que la municipalidad goza de Poder, Autoridad y Autonomía suficiente para que sus acciones ejerzan funciones de interés, para la colectividad dentro de la jurisdicción que le corresponde. Siendo una de sus funciones específicas la "(...) gerencia del bien común local, en coordinación con políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente. (...)". Sirviendo además esta normativa para brindar el respaldo jurídico suficiente para que la municipalidad pueda emitir decretos de ordenanzas y reglamentos locales para cumplir con los fines que le han sido otorgado por Ley, según lo establece el artículo 3 numeral 5° del Código Municipal; b) De conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales artículos 2, "Por el servicio de alumbrado público se entenderá el sistema de iluminación en general (...) (...) Las tasas por servicio de alumbrado se aplicaran a todos los inmuebles del municipio(...)." y artículo 4 de la referida Ordenanza prescribe: "Por servicio de pavimento se entenderá el sistema de red vial en general (...) (...) Las tasas por servicios de pavimento se aplicaran a todos los inmuebles del municipio(...)", por lo que la aplicación en el cobro de las tasas de los servicios municipales son conforme a Derecho; denotan los suscritos que en el caso de la prestación del servicio de Recolección, transporte y disposición final de Desechos sólidos, no lo reciben.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria, **ACUERDA:**

- 1. No ha lugar con el recurso de apelación, solicitado por el licenciado Julio Enrique Vides Borgwardt, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Rolando Benjamín Mena Rodríguez, por inmueble**

ubicado en Finca la Peña kilometro tres carretera a Comasagua de este Municipio.

2. **Ratifíquese la resolución emitida por el Jefe de Catastro, a las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, donde resuelve modificar en el sistema de catastro las cuentas antes mencionadas, en el sentido de descargar las tasas de recolección, transporte y disposición final a partir del uno de diciembre del año dos mil cuatro; manteniendo los cargos de alumbrado y pavimento de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales de Santa Tecla.**
3. **Tómese nota del lugar de notificación señalado por el apoderado.**
4. **Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,280) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de Cesión de Derechos del Contrato de Arrendamiento celebrado por la Alcaldía de Santa Tecla y Digicel S.A de C.V., el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que a razón de contrato de arrendamiento celebrado entre la municipalidad de Santa Tecla con la sociedad Digicel S.A de C.V., otorgado en fecha el 9 de octubre del año 2001, contrato aún vigente y que tiene como base el arrendamiento de parte de la zona verde propiedad de esta municipalidad para la colocación de una torre de telefonía, ubicada en Residencial San Antonio Las Palmeras, zona verde conocida como La Chatarrera; por error en dicho contrato se consignó en la descripción técnica que describía el área a arrendar, dentro del terreno colindante propiedad en ese momento de la sociedad Desarrollos Unidos S.A de C.V., ahora propiedad de las sociedades Salmar S.A. de C.V., y Limpiex S.A. de C.V., terreno donde se colocó la torre de telefonía. Situación de la cual esta administración tuvo conocimiento a través de la sociedad Desarrollos Unidos S.A. de C.V., quien expuso el caso a inicios del presente año; para lo cual se realizaron todos los estudios técnicos necesarios por parte del Departamento de Catastro, Inspectoría Municipal y Sindicatura Municipal, a fin de verificar tal situación, estudios que confirmaron todo lo anteriormente expuesto, resultando como consecuencia de tal error que la municipalidad de Santa Tecla a percibido en concepto de cánones de arrendamiento por la colocación de una antena de telefonía, que se encuentra ubicada en terreno propiedad de las sociedades Salmar S.A. de C.V., y Limpiex S.A. de C.V., ubicado en Urbanización San Antonio Las Palmeras 6ª Avenida Norte #4, sumando hasta la fecha la cantidad de US\$180,000.00. Es por lo que

las sociedades propietarias de dicho inmueble solicitan se realice la cesión de derechos del contrato celebrado entre la municipalidad de Santa Tecla y la sociedad Digicel S.A. de C.V.; comprometiéndose a no pedir el reintegro de los cánones de arrendamiento percibidos por la municipalidad en concepto arrendamiento, y a no entablar ningún tipo de acción judicial en contra de la misma.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar la cesión de derechos del contrato de arrendamiento, celebrado el 9 de octubre del año 2001, entre la Municipalidad de Santa Tecla y la sociedad Digicel S.A de C.V., a favor de las Sociedades SALMAR S.A. DE C.V., y LIMPIEX S.A. de C.V., respetando todas las clausulas contenidas en dicho contrato y sus modificaciones.**
- 2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que comparezca ante notario a la firma del instrumento legal correspondiente..''''''''''''''''''''Comuníquese.-----**

1,281) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que el presente recurso de apelación ha sido promovido por la Sociedad URBAN CITY, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado Legal, el señor Mario Raúl Herrera Meza, en contra de la resolución pronunciada por la Unidad de Catastro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, de las catorce horas del día seis de mayo de dos mil dieciséis, donde dicha unidad conoció sobre la solicitud de permiso de instalación de valla publicitaria, solicitud realizada por la sociedad URBAN CITY S.A. de C.V.; mediante la cual se resolvió la denegación del permiso de instalación solicitado por dicha sociedad, por una valla publicitaria de aproximadamente 9.0 metros de base por 6.0 metros de altura, la cual habría de ubicarse en carretera Panamericana, en el sentido que conduce desde San Salvador hacia Santa Tecla, en el costado norte del paso desnivel a la altura del Banco Citi, en la jurisdicción de Santa Tecla, además de otorgarle un plazo de cuatro días calendarios para que dicha sociedad desinstale la valla de su propiedad, antes relacionada.
- III- Que en la presentación del recurso de apelación, ante el Concejo Municipal de Santa Tecla, interpuesto en fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, la parte actora relató que la Unidad de Catastro resolvió denegar el permiso de instalación de una valla que previamente había solicitado, la cual está se encuentra en carretera Panamericana, en el sentido que conduce desde San Salvador hacia Santa Tecla, en el costado norte del paso desnivel a la altura del Banco Citi, ya que según explicaciones de la Unidad de Catastro es

improcedente dicha solicitud, al no cumplirse el distanciamiento con otro elemento publicitario, de conformidad al inciso tercero del artículo treinta de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad. Continúa diciendo que dicha provisión fue notificada el día treinta de junio del dos mil dieciséis. Manifiesta la sociedad URBAN CITY, S.A. DE C.V., no estar de acuerdo con la resolución pronunciada por la Unidad de Catastro.

- IV- Fundamentos de Derecho: Visto el escrito de apelación junto con expediente administrativo y lo expresado por el recurrente, el Concejo Municipal de Santa Tecla, hace las siguientes consideraciones: Toda persona que pretenda interactuar válidamente en el mundo jurídico necesita ostentar necesariamente capacidad de ejercicio, sin embargo, cuando se trata de ejercitar derechos eficazmente en sede jurisdiccional a dicha capacidad se debe sumar la figura de la legitimación procesal. Al respecto, la Sala de lo Constitucional se ha referido a la legitimación procesal como: "(...) una especial condición o vinculación —activa y pasiva— de uno o varios sujetos con un objeto litigioso determinado —acto reclamado—, que les habilite para comparecer o exigir su comparecencia; individualmente o junto con otros, en un proceso concreto con el fin de obtener una sentencia de fondo (...)" (Interlocutoria de Amparo, referencia 896-2012 dictada el quince de junio de dos mil quince). El Código Procesal Civil y Mercantil, en su artículo 66, nos habla de la Legitimación Procesal, el cual expresa que ".....Tendrán legitimación para intervenir como parte en un proceso los titulares de un derecho o un interés legalmente reconocido en relación con la pretensión. También se reconocerá legitimación a las personas a quienes la ley permita expresamente actuar en el proceso por derechos e intereses de los que no son titulares".
- V- Que considerando lo anterior, podemos ver en el presente caso que el actor, la Sociedad URBAN CITY, S.A. DE C.V., compareció por medio de su Apoderado Legal, según escrito de Apelación siendo el señor Mario Raúl Herrera Meza, quien actúa en representación de dicha Sociedad, en contra la resolución emanada por la Unidad de Catastro, sin embargo del análisis de la documentación que consta anexada al expediente, así como de la lectura del mismo escrito de Apelación, se advierte que no existe agregado ningún documento que respalde y valide la legitimación Ad Procesum, del Señor Mario Raúl Herrera Meza, para actuar en representación de la sociedad URBAN CITY, S.A. de C.V., por lo cual no se cumple lo dispuesto en el artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil, que regula que las personas jurídicas comparecerán y actuarán en el proceso por medio de quien ostente su representación conforme a la ley.



expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.

- II- Que se ha recibido el expediente administrativo de Calificación de Inmueble, número cuarenta y cuatro mil seiscientos siete guion cero cero uno, proveniente de la Unidad de Catastro; el cual contiene escrito de apelación interpuesto por el señor José Luis Urías; quien recurre por no estar conforme con la determinación de tributos municipales, hasta por la cantidad mensual de seiscientos treinta y dos 92/100, dólares de los Estados Unidos de América (US\$632.92), generados por un inmueble de su propiedad, ubicado en Cantón el Progreso, Calle al Boquerón y calle de acceso al inmueble. El impetrante ha presentado en tiempo y forma el recurso de apelación, respecto a la resolución final emitida en fecha diez de marzo del dos mil dieciséis, por la Unidad de Catastro, notificada legalmente el día veintiocho de abril del dos mil dieciséis.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Admítase el Recurso de Apelación presentado por el Señor José Luis Urías.**
- 2. Téngase por parte al recurrente, Señor José Luis Urías, en la calidad en que comparece.**
- 3. Emplácese al recurrente para que en el término de tres días, comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos.**
- 4. Tómese nota del lugar para oír notificaciones.**""""""""Comuníquese.---

1,283) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal, que el 14 de febrero de 2014, se presentó escrito de recurso de apelación, por parte del señor MANUEL DE JESÚS MACHUCA, visto el escrito y el expediente administrativo, antes de pronunciarnos sobre el recurso de alzada, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- I- Es necesario destacar que para entrar al conocimiento y decisión de los recursos administrativos, siendo en esta ocasión el de alzada, interpuestos a la luz de las diferentes herramientas legales que posee el administrado, ante las resoluciones que emite un funcionario, ya que la apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por finalidad, la revisión por el órgano superior de la sentencia, auto o resolución del inferior, por lo cual es necesario e indispensable verificar y dar cumplimiento a ciertos y determinados requisitos legales, siendo los siguientes : 1) la procedencia del recurso, 2) los sujetos de la apelación, 3) la forma de interposición, 4) el tiempo de interposición, 5) los puntos impugnados de la decisión,

- 6) la fundamentación del recurso, 7) la petición en concreto y 8) la resolución que se pretende obtener.
- II- Que por lo anterior, es oportuno analizar el alcance de dichos requisitos, así como sus efectos, para determinar si el presente recurso cumple con los presupuestos antes mencionados.
  - III- Que esta autoridad se enfocará en estudiar y desarrollar el requisito, referente a los puntos impugnados de la decisión o sentencia que se recurre, sin desmerecer o restarles importancias a los demás requisitos antes relacionados.
  - IV- Que la argumentación como actividad discursiva subyace en casi todas las prácticas jurídicas, podemos decir sin dudas que ella se manifiesta con mayor intensidad en el fenómeno recursivo, y muy especialmente en el ámbito del recurso de apelación. Argumentar significa dar razones en soporte o apoyo de una tesis que se intenta sostener o refutar. Quien apela una resolución afirma que ella contiene un error que le genera un agravio y para procurar el resultado deseado la modificación de esa decisión tiene la carga de explicar cuál es ese error y por qué razones el tribunal *ad quem* debe considerarlo como tal, tal como lo regula el artículo 511 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual expresa... *“En el escrito de interposición del recurso se expresarán con claridad y precisión las razones en que se funda el recurso, haciendo distinción entre las que se refieran a la revisión e interpretación del derecho aplicado y las que afecten a la revisión de la fijación de los hechos y la valoración de las pruebas. Los pronunciamientos impugnados deberán determinarse con claridad”*. Fundar un recurso de apelación es en este contexto, dotar de contenido argumental a la voluntad de impugnación; es brindar las razones y los motivos por los cuales el apelante considera que la resolución es equivocada o injusta, **en virtud de la apelación se atribuye al tribunal ad quem la competencia funcional para el conocimiento del proceso, pero las posibilidades de actuación de este órgano jurisdiccional no se extienden a resolver de nuevo sobre todas las cuestiones planteadas y decididas en la primera instancia, sino solamente salvo materias de orden público respecto de aquellas que le sometan las partes**, puesto que si bien el recurso de apelación, en cuanto a su ordinariedad, transfiere plena competencia funcional al órgano superior para volver a conocer del asunto planteado y debatido en primera Instancia, dicha transferencia no se traduce de modo absoluto e incondicionado, pues posee ineludibles limitaciones, de las cuales una es aquel o aquellos pronunciamientos de la sentencia o resolución de primera instancia que haya sido consentidos por la parte apelante, dado que deben ser tenidos los mismos por firmes pasados a autoridad de cosa juzgada y por ende ejecutoriados definitivamente, no pueden

volver a ser considerados y resueltos por la sentencia de apelación, al haber quedado fuera totalmente de su ámbito de conocimiento, por no haber recurrido ninguna de las partes contra el expresado pronunciamiento o pronunciamientos por el Juez A Quo en la sentencia o resolución de primera instancia, traducido en el aforismo *Tantum devolutum quantum appellatum* como principio jurídico fundamental de este recurso, lo anterior lo desarrolla el artículo 515, Inciso segundo, del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual expresa... “La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión.”

- V- Que es de razonar que la única forma en que esta autoridad pudo entrar en conocimiento de las pretensiones de la parte sometidas a una nueva consideración, es mediante el acto de interposición del recurso, el cual la doctrina dicta que dicho acto se materialice de forma escrita, además en el cual se plasmen y reúnan tanto los requisitos de forma y de fondo, todos revestidos de suma importancia, sin embargo para que esta autoridad conozca sobre la materia o acto que se recurre, es necesario realizar una lectura y análisis de lo planteado en dicho escrito, mediante un ejercicio mental para vislumbrar cuales son las resoluciones o puntos que generan agravio al recurrente, esta autoridad ha reiterado acerca de la fundamentación del escrito del recurso de apelación, siendo dentro de sus presupuestos de admisibilidad que deberá contener, los siguientes: a) Indicación punto por punto de los errores, omisiones y demás deficiencias que se le atribuyen a la resolución que se impugna; b) Señalamiento de los preceptos que se consideren erróneamente aplicados o inobservados, lo que inexorablemente implica un razonamiento concreto de los motivos que se tienen para apelar y su vinculación con el precepto infringido; c) Exposición puntual de los errores de hecho y de derecho, así como de las injusticias atribuidas a la resolución, mediante articulaciones razonadas y objetivas sobre los errores que contiene la misma, según el litigante.
- VI- Que en ese sentido no basta con la presentación del recurso de apelación dentro del plazo de ley, es requisito *sine qua non* para la habilitación de su conocimiento, que el recurso se encuentre debidamente fundado, por lo que resultan insuficientes la simple manifestación de disconformidad con la resolución recurrida o el señalamiento del agravio, por lo tanto, tiene que fundamentar su escrito de apelación. Por otro lado, advertimos que la fundamentación debe contener una relación circunstanciada de los hechos, así como el fundamento jurídico que lo motive.
- VII- Que de la lectura del escrito de apelación interpuesto en fecha catorce de febrero del dos mil catorce, por parte del señor Manuel de



Jesús Machuca, no obstante de reunir los requisitos de forma, y de haber sido admitido el presente recurso de alzada, en el curso de la sustanciación del mismo, se advierte que el requisito fundamental y primario que habilita a esta autoridad para entrar a conocer no se ha configurado, puesto que de la lectura del escrito de apelación, se intuye que no existe texto alguno que indique sobre posibles errores u omisiones atribuibles a alguna resolución, ni mucho menos se relaciona o expresa sobre qué acto u resolución se está impugnado, además se desconoce qué autoridad ha sido quien emana el acto que genera presunto agravio, por lo cual deja imposibilitado a este Concejo de entrar a conocer sobre el fondo del mismo recurso de apelación ya que no se tiene conocimiento sobre donde debería ir encaminado la labor de esta instancia, labor examinadora que debe recaer sobre lo planteado, pero siendo el caso que ha quedado fuera totalmente de su ámbito de conocimiento, por no existir una relación clara y concisa de lo recurrible contra el presunto pronunciamiento o pronunciamientos por la unidad A Quo.

VIII- **Que se concluye que al no existir pretensiones sometidas al conocimiento de esta autoridad, debido a que en el escrito de apelación relacionado, el impetrante no menciona aquellas cuestiones de hecho y derecho a valorar**, y bajo el principio *Tantum devolutum quantum appellatum*, que consiste o limita a esta autoridad a conocer y examinar únicamente aquellas cuestiones sometidas a su conocimiento, que deben ser relacionadas en el escrito de apelación, para formular el petitorio sobre lo que deberá recaer las valoraciones de esta resolución, por lo que el recurso se encuentra enmarcado por los límites que el propio apelante le impuso.

Por lo tanto, de conformidad a lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículo 31 numeral 13, del Código Municipal; artículo 123, de la Ley General Tributaria Municipal.; artículos 20 y 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

1. **DECLARASE NO HA LUGAR AL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor MANUEL DE JESÚS MACHUCA.**
2. **En consecuencia, devuélvase el expediente a la Unidad remitente con certificación de este proveído.**""""""""Comuníquese.-----

1,284) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que se ha recibido el escrito presentado el trece de junio del dos mil doce, por el Señor Enrique de Jesús Chevez Martínez, en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad DESARROLLOS VERANDA, S.A. DE C.V., juntamente con la documentación correspondiente, con

los cuales acredita la calidad en que actúa en el presente recurso de apelación, interpuesto en contra de la resolución número catorce mil ciento treinta y siete – cero cero uno, emitida por la Unidad de Registro Tributario, en la cual se realizó calificación como contribuyente a la sociedad antes relacionada, en empresa comercial y de servicio por actividades de construcción.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el artículo 123, de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **En vista de haber sido admitido el recurso de apelación en contra de la resolución número catorce mil ciento treinta y siete – cero cero uno, emitida por la Unidad de Registro Tributario y por subsanada la prevención realizada, en fecha veinticinco de mayo del dos mil doce, al señor Enrique de Jesús Chevez Martínez, en la cual se le previno legitimar su personería jurídica, para comparecer en su calidad de apoderado administrativo de la sociedad recurrente en la presente instancia.**
2. **Téngase por parte al Señor Enrique de Jesús Chevez Martínez, en la calidad de apoderado administrativo de la Sociedad DESARROLLOS VERANDA S.A. DE C.V. en el presente recurso de apelación.**
3. **Designase a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**
4. **Tome nota de lugar señalado para oír notificaciones.** "''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,285) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, en atención a correspondencia presentada por Asociación Comunal de Cantón El Progreso, se presentó el Informe, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Mirian Velasquez Caballero.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibido el informe presentado, en respuesta a lo solicitado por la Adesco, del Cantón El Progreso.** "''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,286) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leonidas Rivera Chevez Director General, somete a consideración solicitud de firma de convenio.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 731 tomado en sesión ordinaria de fecha 2 de febrero de 2016, el Honorable Concejo Municipal, autorizó al Señor Alcalde, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación con la Fundación SIRAMÁ y designó a la Dirección de Desarrollo Social como contraparte del Convenio, para la ejecución de actividades y a la Unidad de Cooperación Externa para su seguimiento.
- III- Que según memorándum REF DDS/S.240.2016, recibido el 25 de mayo de 2016, la Dirección de Desarrollo Social manifestó a la Jefatura de la

Unidad de Cooperación Externa, el interés de adicionar al Convenio de Cooperación con la Fundación SIRAMÁ, a las Fundaciones ICEF y ACTÚA, con el propósito de poder brindar a los tecleños un desarrollo integral por medio de la realización de talleres técnicos vocacionales, programas de ayuda para mujeres, niños y jóvenes, así como para el personal del CAMST.

- IV- Que la Unidad de Cooperación Externa, ha elaborado un Convenio de Cooperación entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, que recoge las actividades y compromisos a adquirir entre cada una de las partes.
- V- Que dentro de los beneficiarios de las actividades y compromisos de las partes, se encuentran niños, adolescentes, padres de familia líderes y personal del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST), ofreciendo una atención integral a los diferentes actores del municipio.
- VI- Que se ha obtenido la opinión favorable de cada una de las instancias con las que se coordinará el trabajo de la AMST, de acuerdo a las áreas a que corresponde la actuación de cada una de las Fundaciones firmantes.
- VII- Que cada una de sus Juntas Directivas, han manifestado su interés de suscribir un Convenio de Cooperación con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, con el propósito de apoyar a la ciudadanía tecleña.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la ampliación del acuerdo municipal número 731 tomado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero 2016, referente a la firma del Convenio de Cooperación entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Fundación SIRAMÁ, para adicionar a las Fundaciones ICEF Y ACTÚA, al Convenio de Cooperación.**
2. **Facultar al Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, para que en nombre y representación de la municipalidad, suscriba Convenio de Cooperación con las fundaciones SIRAMÁ, ICEF y ACTÚA.**
3. **Delegar la coordinación general de actividades a desarrollar en el marco del Convenio, a la Dirección de Desarrollo Social.**
4. **Autorizar a la Unidad de Cooperación Externa, dar el seguimiento correspondiente de las actividades que se desarrollen en el Marco del Convenio, en beneficio de la población tecleña beneficiaria.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,287) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leonidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de suscripción de convenio.
- II- Que existen diferentes necesidades y demandas que la población del municipio de Santa Tecla plantea en materia de prevención de



- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Chamagua Directora de Administración, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,003 tomado en sesión extraordinaria celebra el 26 de abril de 2016, el Honorable Concejo Municipal aprobó el cambio de la subestación existente en el Palacio Administrativo, de 100 KVA por una de 167 KVA. Por un monto total de USD\$7,387.10, los cuales serían cancelados en tres cuotas por medio de la recaudación mensual según convenio con esta municipalidad, de acuerdo al detalle siguiente:

| No. Cuota    | Mes de liquidación | Monto             |
|--------------|--------------------|-------------------|
| 1            | Mayo 2016          | \$2,462.36        |
| 2            | Junio 2016         | \$2,462.36        |
| 3            | Julio 2016         | \$2,462.38        |
| <b>Total</b> |                    | <b>\$7,387.10</b> |

- III- Que la Compañía Distribuidora de Electricidad DelSur, por medio de nota con fecha 08 de julio de 2016, dio por aceptada la solicitud que la municipalidad envió requiriendo el cambio del transformador y realizar el descuento por medio de la recaudación mensual por medio de dos cuotas, aplicando la primer cuota en el mes de julio/2016, por un valor de USD\$3,693.55 y la segunda cuota en el mes de agosto/2016, por un valor USD\$3,693.55, haciendo un total de USD\$7,387.10.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Modificar al acuerdo municipal número 1,003 tomado en sesión extraordinaria celebra el 26 de abril de 2016.**
2. **Autorizar a que la Compañía Distribuidora de Electricidad DelSur, aplique la retención de SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,387.10), en dos cuotas por medio de la recaudación mensual según convenio con esta municipalidad, de acuerdo al detalle siguiente:**

| No. Cuota    | Mes de liquidación | Monto             |
|--------------|--------------------|-------------------|
| 1            | Julio 2016         | \$3,693.55        |
| 2            | agosto 2016        | \$3,693.55        |
| <b>Total</b> |                    | <b>\$7,387.10</b> |

3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**

**Ratificar el resto del contenido del acuerdo en todo lo que no se a modificado.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

1,289) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de bono materno.

- II- Que la empleada GEINNY MARELY ROSALES DE CORTEZ, Jefa de Contabilidad-Admón, de la Dirección Financiera, nombrada bajo el régimen de Confianza, dio a luz a su hijo el día 26 de abril de 2016.
- III- Que el artículo 28 literal "o" del Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, establece: "Recibir un bono materno equivalente a US\$200.00 por el nacimiento de hijo/a, las empleadas gozarán de este beneficio desde que estén nombradas en propiedad, debiendo en todo caso presentar certificación de partida de nacimiento y plantares del recién nacido.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.00), en concepto de bono materno, emitiendo cheque a nombre de GEINNY MARELY ROSALES DE CORTEZ.** "''''Comuniquese.-----

1,290) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago en concepto del 30% de vacaciones anuales correspondiente al mes de julio de 2016.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice la erogación de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,756.22), en concepto del 30% de vacaciones anuales correspondiente al mes de julio de 2016, según el detalle siguiente:**

| N° | EMPLEADO                            | CARGO     | DEPARTAMENTO                         | VAC US\$ |
|----|-------------------------------------|-----------|--------------------------------------|----------|
| 1  | CRUZ SANDOVAL MARTINEZ              | PEON      | BARRIDO                              | 73.47    |
| 2  | FRANCISCO MEZA ORTIZ                | PEON      | BARRIDO                              | 71.70    |
| 3  | FRANCISCO HERNANDEZ SANCHEZ         | PEON      | BARRIDO                              | 73.47    |
| 4  | JOSE MAURICIO BATRES ROMERO         | PEON      | BARRIDO                              | 71.70    |
| 5  | JOSE ANTONIO AYALA MATUTE           | PEON      | BARRIDO                              | 73.47    |
| 6  | JOSE RODOLFO DE PAZ AVALOS          | PEON      | BARRIDO                              | 73.47    |
| 7  | YOLANDA YESENIA GARAY DE BARAHONA   | PEON      | BARRIDO                              | 74.40    |
| 8  | KARLA YESENIA VALLADARES HURTADO    | PEON      | CAFETALON                            | 46.50    |
| 9  | CARLOS MELENDEZ ESCOBAR             | PEON      | MERCADOS                             | 70.12    |
| 10 | JORGE ALBERTO OSORIO VENTURA        | PEON      | MERCADOS                             | 70.12    |
| 11 | JUAN FRANCISCO ESCOBAR              | PEON      | MERCADOS                             | 70.45    |
| 12 | ANA MARLENE GALAN DELEON            | PEON      | DESECHOS SOLIDOS-ADMON               | 71.70    |
| 13 | JOSE ANTONIO RUIZ OSORIO            | MOTORISTA | DESECHOS SOLIDOS-ADMON               | 62.78    |
| 14 | JOSE SAMUEL GONZALEZ CAMPOS         | AUXILIAR  | DESECHOS SOLIDOS-ADMON               | 49.29    |
| 15 | MAURICIO MOLINA                     | AUXILIAR  | DESECHOS SOLIDOS-ADMON               | 49.29    |
| 16 | ROBERTO ALEXANDER GONZALEZ BARAHONA | AUXILIAR  | DESECHOS SOLIDOS-ADMON               | 49.29    |
| 17 | ROSA MARIA RIVAS HERNANDEZ          | AUXILIAR  | DESECHOS SOLIDOS-ADMON               | 49.29    |
| 18 | SANTOS ALBERTH OSORIO FLORES        | AUXILIAR  | DESECHOS SOLIDOS-ADMON               | 49.29    |
| 19 | JORGE ARMANDO PALMA HERRERA         | AUXILIAR  | DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL-ADMON | 61.80    |

|    |                                       |                                      |  |       |
|----|---------------------------------------|--------------------------------------|--|-------|
| 20 | EMILIO ALEX ARCHILA LOPEZ             | PEON                                 | DIR. DE DESARROLLO TERRITORIAL-<br>ADMON     | 72.00 |
| 21 | ISRAEL DE JESUS PEREZ                 | PEON                                 | DIR. DE DESARROLLO TERRITORIAL-<br>ADMON     | 72.00 |
| 22 | EDWIN GABRIEL ORTIZ HERNANDEZ         | PEON                                 | DIR. DE DESARROLLO TERRITORIAL-<br>ADMON     | 46.50 |
| 23 | ONEYDA ROXANA RIVAS VALLE             | AUXILIAR                             | DIR. DE DESARROLLO TERRITORIAL-<br>ADMON     | 46.50 |
| 24 | CARLOS ARTURO CORTEZ RIVAS            | PEON                                 | DIR. DE DESARROLLO TERRITORIAL-<br>ADMON     | 46.50 |
| 25 | VICENTE GONZALEZ                      | OFICIOS VARIOS                       | DIR. DE DESARROLLO TERRITORIAL-<br>ADMON     | 59.25 |
| 26 | ANDRES ANTONIO CRUZ DEL CID           | EMULSIONADOR                         | MANTENIMIENTO VIAL-ADMON                     | 55.80 |
| 27 | JOSE ALEXANDER NIETO                  | AUXILIAR                             | MANTENIMIENTO VIAL-ADMON                     | 49.29 |
| 28 | AMILCAR CRISTOBAL RENDEROS<br>RODAS   | RASTRILLERO                          | MANTENIMIENTO VIAL-ADMON                     | 67.42 |
| 29 | KARLA ALEJANDRINA MENDOZA<br>AGUILAR  | PEON                                 | PARQUES                                      | 61.38 |
| 30 | FERMIN ALEMAN                         | PEON                                 | PARQUES                                      | 73.47 |
| 31 | VIDAL RAMOS                           | PEON                                 | PARQUES                                      | 73.47 |
| 32 | MARIA ANGELA HERRERA GOMEZ            | PEON                                 | PARQUES                                      | 73.47 |
| 33 | JOSE SANTOS ALEMAN CHAVARRIA          | PEON                                 | RECOLECCION GENERAL                          | 73.47 |
| 34 | JUAN JOSE BARAHONA CANIZALEZ          | PEON                                 | RECOLECCION GENERAL                          | 73.47 |
| 35 | PEDRO ANTONIO CACERES                 | PEON                                 | RECOLECCION GENERAL                          | 73.47 |
| 36 | JOSE GILBERTO PEREZ CHAVEZ            | PEON                                 | RECOLECCION GENERAL                          | 73.47 |
| 37 | PEDRO EDUARDO GUERRA                  | PEON                                 | RECOLECCION GENERAL                          | 73.47 |
| 38 | HECTOR ANTONIO VISCARRA<br>GUZMAN     | MOTORISTA                            | RECOLECCION GENERAL                          | 73.50 |
| 39 | ANIBAL LARIOS COREAS                  | PEON                                 | RECOLECCION GENERAL                          | 73.47 |
| 40 | FILIBERTO VASQUEZ DE LA CRUZ          | PEON                                 | RECOLECCION GENERAL                          | 73.47 |
| 41 | MATEO MEJIA                           | PEON                                 | RECOLECCION GENERAL                          | 73.47 |
| 42 | RODOLFO ROMEO GUANDIQUE<br>AYALA      | PEON                                 | RECOLECCION GENERAL                          | 73.47 |
| 43 | JOSE LUIS RUBIO PEÑA                  | MOTORISTA                            | RECOLECCION GENERAL                          | 73.50 |
| 44 | CESAR ANTONIO JACOBO                  | OPERADOR MINICARGADOR                | RECOLECCION GENERAL                          | 73.47 |
| 45 | GEOVANNI ALEXANDER RAMIREZ<br>CARCAMO | PEON                                 | RECOLECCION GENERAL                          | 73.47 |
| 46 | ANA ELIZABETH AVELAR ASCENCIO         | AUXILIAR JURIDICO                    | SINDICATURA-ADMON                            | 97.50 |
| 47 | JAVIER ELIAS HERNANDEZ MELGAR         | AGENTE 1º CATEGORIA                  | SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION -<br>ADMON.  | 64.50 |
| 48 | BESY CAROLINA NIETO LOPEZ             | AGENTE 2º CATEGORIA                  | SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION -<br>ADMON.  | 51.75 |
| 49 | ROSA ELENA LOPEZ GARCIA               | AGENTE 2º CATEGORIA                  | SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION -<br>ADMON.  | 51.75 |
| 50 | JAVIER ERNESTO HENRIQUEZ<br>HERNANDEZ | AGENTE 2º CATEGORIA                  | SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION -<br>ADMON.  | 51.75 |
| 51 | DAVID ANGEL GARCIA PALACIOS           | MOTORISTA Y SEGURIDAD                | SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS -<br>ADMON. | 91.50 |
| 52 | RAFAEL ERNESTO GRACIAS LOPEZ          | AGENTE 1º CATEGORIA<br>ESPECIALIZADO | SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS -<br>ADMON. | 91.50 |
| 53 | MANUEL DE JESUS CARIAS VASQUEZ        | SUB-INSPECTOR                        | SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS -<br>ADMON. | 81.00 |
| 54 | JORGE ANTONIO ALFARO SANCHEZ          | AGENTE 1º CATEGORIA<br>ESPECIALIZADO | SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS -<br>ADMON. | 92.70 |
| 55 | YESENIA VERONICA BELLOSO<br>MOLINA    | AGENTE 1º CATEGORIA                  | SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS -<br>ADMON. | 64.50 |
| 56 | MARIA CRISTINA MENJIVAR<br>HERNANDEZ  | AGENTE 2º CATEGORIA                  | SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS -<br>ADMON. | 51.75 |
| 57 | RAMIRO ASDRUBAR FLORES                | AGENTE 1º CATEGORIA                  | SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS -<br>ADMON. | 64.35 |
| 58 | HECTOR SAUL RIVAS FLORES              | MANTTO. DE PISCINAS                  | SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS -<br>ADMON. | 59.25 |

|            |  |                     |  |          |
|------------|--|---------------------|--|----------|
| 59         | SIGFREDO ADONAY SANTOS<br>HERNANDEZ    | OFICIOS VARIOS      | SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS -<br>ADMON. | 56.25    |
| 60         | JULIO CESAR DIAZ LOPEZ                 | PEON                | SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS -<br>ADMON. | 73.50    |
| 61         | MARIO DE JESUS MENDOZA                 | AGENTE 1º CATEGORIA | SUB DIRECCION DE OPERACIONES -<br>ADMON.     | 76.50    |
| 62         | JOSE ANTONIO DUARTE CASTRO             | AGENTE 1º CATEGORIA | SUB DIRECCION DE OPERACIONES -<br>ADMON.     | 64.35    |
| 63         | JULIO ANZORA CABRERA                   | SUB-COMANDANTE      | SUB DIRECCION DE OPERACIONES -<br>ADMON.     | 112.50   |
| 64         | JOSE LUIS ESQUIVEL                     | AGENTE 1º CATEGORIA | SUB DIRECCION DE OPERACIONES -<br>ADMON.     | 64.35    |
| 65         | JUAN PABLO MONTES GUZMAN               | AGENTE 1º CATEGORIA | SUB DIRECCION DE OPERACIONES -<br>ADMON.     | 64.35    |
| 66         | GUILLERMO ANTONIO ARAUJO<br>GUERRERO   | SUPERVISOR / A      | SUPERVISION Y ATENCION AL CONT-<br>ADMON     | 85.50    |
| 67         | NILSON HERIBERTO GRANADOS              | AGENTE 1º CATEGORIA | UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON                   | 64.35    |
| 68         | ARCENIO ISRAEL PALACIOS GUZMAN         | AGENTE 2º CATEGORIA | UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON                   | 54.00    |
| 69         | JORGE ARMANDO OLMEDO FRANCO            | AGENTE 2º CATEGORIA | UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON                   | 54.00    |
| 70         | JOSE YERI LOPEZ VASQUEZ                | AGENTE 2º CATEGORIA | UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON                   | 54.00    |
| 71         | EDWIN ALEXANDER MOLINA LOPEZ           | AGENTE 1º CATEGORIA | UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON                   | 64.35    |
| 72         | JORGE ALBERTO ZAVALA SALAZAR           | AGENTE 1º CATEGORIA | UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON                   | 64.35    |
| 73         | VERONICA DE LOS ANGELES<br>CASTILLO    | AGENTE 2º CATEGORIA | UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON                   | 54.00    |
| 74         | ALEXIS ODIR RAMIREZ ORELLANA           | AGENTE 2º CATEGORIA | UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON                   | 51.75    |
| 75         | FILOMENA MARTINEZ MENDEZ               | AGENTE 2º CATEGORIA | UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON                   | 51.75    |
| 76         | JOSE ANTONIO FIGUEROA PALMA            | AGENTE 2º CATEGORIA | UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON                   | 51.75    |
| 77         | MARCO ANTONIO MARTINEZ RIVAS           | AGENTE 2º CATEGORIA | UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON                   | 51.75    |
| 78         | MIGUEL ANGEL CUBIAS SANCHEZ            | AGENTE 1º CATEGORIA | UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON                   | 64.35    |
| 79         | ALEXANDER RODRIGUEZ GONZALEZ           | AGENTE 2º CATEGORIA | UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA-<br>ADMON      | 54.00    |
| 80         | MAURICIO NELSON VALLADARES<br>ALVARADO | AGENTE 2º CATEGORIA | UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA-<br>ADMON      | 54.00    |
| 81         | MAYRA CONSUELO CRUZ GIL                | AGENTE 2º CATEGORIA | UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA-<br>ADMON      | 51.75    |
| 82         | HECTOR FRANCISCO MEJIA<br>CORNEJO      | OPERADOR            | VIDEOVIGILANCIA-ADMON                        | 55.65    |
| 83         | LUIS ARNOLDO MENDEZ REYES              | AGENTE 2º CATEGORIA | VIDEOVIGILANCIA-ADMON                        | 59.25    |
| 84         | ALVARO GEOVANNY ALAS<br>ALVARADO       | AGENTE 1º CATEGORIA | VIDEOVIGILANCIA-ADMON                        | 64.50    |
| 85         | FRANCISCO BALMORE GUTIERREZ<br>MENDEZ  | AGENTE 2º CATEGORIA | VIDEOVIGILANCIA-ADMON                        | 59.25    |
| 86         | MIGUEL ANGEL ORELLANA<br>MARROQUIN     | AGENTE 2º CATEGORIA | VIDEOVIGILANCIA-ADMON                        | 54.00    |
| 87         | NELSON EDGARDO BENITEZ IRAHETA         | AGENTE 1º CATEGORIA | VIDEOVIGILANCIA-ADMON                        | 64.50    |
| 88         | JOSE HERNAN ROJAS RUANO                | ENCARGADO/A         | ZONAS VERDES                                 | 84.00    |
| TOTAL US\$ |  |                     |  | 5,756.22 |

“”””””””””””Comuníquese.-----

1,291) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de nocturnidad para empleados de la municipalidad, cuyo horario es en turnos nocturnos, correspondientes al mes de julio de dos mil dieciséis.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,182.20), en concepto de pago por**





2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, la firma de addendum de productos, y que se suscriba el servicio de sucursal electrónica.**
3. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, suscripción de sucursal electrónica, nombrando como responsable de la misma al Licenciado Mario Hernández, Tesorero Municipal a quien se le habilitaran dichos permisos.**
4. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que aperture cuenta corriente para depósito de los fondos captados con tarjetas de crédito y débito de Banco de América Central.**
5. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, firmar Acuerdo Comercial con Banco Agrícola para aceptar el pago de tributos, acuerdo por el cual el contribuyente recibirá del banco facilidad de pago por medio de cuotas sin intereses.**
6. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, la erogación de fondos para la cancelación de comisiones, tal como lo dispone el artículo 91 del Código Municipal por los servicios prestados.**
7. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias.**''''''''Comuníquese.-----

1,293) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC.
- II- Que con fecha 18 de julio de 2016, la Dirección de Administración ha solicitado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, que se incorpore modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC, en el sentido de incluir el proceso de compra "Adquisición de Maquinaria y Equipo para Apoyo Municipal para Pequeños Productores Agrícolas de la Zona Rural de Santa Tecla", por la suma de US\$20,000.00; dicha incorporación fue aprobada mediante acuerdo municipal de fecha 12 de mayo de 2016.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las modificaciones a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC, a efecto de incorporar para ejecutarse en el mes de julio con la fuente de financiamiento: Fondos Propios, cargado al específico 61102 lo solicitado, el proceso de compra "Adquisición de Maquinaria y Equipo para Apoyo Municipal para Pequeños Productores Agrícolas de la Zona Rural de Santa Tecla", por la suma de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00).**

2. **Autorizar el inicio del Proceso de Compra antes enunciado, por el método de compra Libre Gestión, a la brevedad posible, una vez se tenga la documentación legalmente necesaria.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.----

1,294) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de compra de equipo toma turno digital.
- II- Que en fecha 27 de junio se invitó a SERCOMCA, S.A. de C.V., COMTEL-OFFICENTER, S.A. de C.V., y SUPLESSA, S.A. de C.V., para el proceso de licitación pública LG-111/2016 COMPRA DE EQUIPO TOMA TURNO DIGITAL, y además se subió a COMPRASAL; recibíendose oferta el 7 de julio de parte de TECHNOLOGY NETWORK, S.A. de C.V.
- III- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta de TECHNOLOGY NETWORK, S.A. de C.V., cumplía con los requisitos exigidos por la unidad solicitante y además su oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso de libre gestión LG-111/2016 COMPRA DE EQUIPO TOMA TURNO DIGITAL, a TECHNOLOGY NETWORK, S.A. de C.V., hasta por el monto de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,763.00), para ser entregado e instalado en el plazo de ocho días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que por escrito le será girada por el administrador del contrato.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba la Orden de Compra correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Arquitecto Ricardo Rene López Amaya, Jefe de Servicios Generales de la Dirección de Administración, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** "\*\*\*\*\*" Comuníquese.-----

1,295) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,168, tomado en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de junio de 2016, se incorporó a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el Proceso de Compra denominado Compra de Aplicación Móvil para Turismo "Santa Tecla Leyenda Viva", en el específico 54318 Arrendamiento por el Uso de Bienes Intangibles, pero el Departamento de Presupuesto ha manifestado que el específico correcto es 61403 Derechos de

Propiedad Intelectual, además ha realizado oportunamente la reprogramación presupuestaria.

Por lo tanto, **ACUERDA: Modificar el acuerdo municipal número 1,168, tomado en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de junio de 2016, en el sentido que el específico correcto del proceso de compra denominado Compra de Aplicación Móvil para Turismo "Santa Tecla Leyenda Viva", por la suma de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00), es 61403 Derechos de Propiedad Intelectual.**

**Ratificar el resto del contenido del acuerdo antes mencionado, en todo lo que no ha sido modificado.** "\*\*\*\*\*" Comuníquese.-----

1,296) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo.
- II- Que el Departamento de Promoción y Desarrollo Agrícola de la Dirección de Desarrollo Social, en fecha 12 de julio de 2016, ha informado que mediante acuerdo municipal número 1,107, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2016, se modificó la Programación Anual De Adquisiciones y Contrataciones, PAAC, en el sentido de incorporar las reprogramaciones de dicho departamento, pero se incluyó el específico 54113 Materiales e Instrumental de Laboratorio y Uso Médico por la suma de US\$625.00, siendo el correcto 54108 Productos Farmacéuticos y Medicinales sin modificar el monto, además el Departamento de Presupuesto ha realizado oportunamente la reprogramación presupuestaria.

Por lo tanto, **ACUERDA: Modificar el acuerdo municipal número 1,107, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2016, en el sentido que el específico correcto del Proceso de Compra denominado Compra de Productos Agroquímicos y Veterinarios para la Implementación de GIA y establecimiento de parcelas de hortalizas es el 54108 Productos Farmacéuticos y Medicinales.**

**Ratificar el resto del contenido del acuerdo antes mencionado, en todo lo que no ha sido modificado.** "\*\*\*\*\*" Comuníquese.-----

1,297) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración autorización para iniciar proceso.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,218 tomado en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de julio de 2016, se revocó la Adjudicación del Proceso LG-37/2016 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE VESTUARIO PARA LAS UNIDADES DE PROTOCOLO Y RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIONES Y PRENSA", por no haber presentado solvencia y no haberse suscrito el contrato respectivo; y se autorizó a la UACI, para reiniciar el proceso de compra. Pero,

conforme a lo establecido en el artículo 158 romano III, literal b) LACAP y artículo 26 RELACAP, es procedente la autorización del Concejo para que se inicie proceso Sancionatorio en contra de la sociedad GRUPO MULTIPUBLICITARIO, S.A. de C.V., para imponer la sanción correspondiente regulada por la Ley.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar el inicio del proceso SANCIONATORIO en contra de la sociedad GRUPO MULTIPUBLICITARIO, S.A. de C.V., de conformidad al artículo 158, romano III, literal b) LACAP y artículo 26 RELACAP.** "\*\*\*\*\*" Comuníquese.-----

1,298) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación del acuerdo.
- II- Que la Unidad de Participación Ciudadana, en fecha 18 julio de 2016, ha informado que por medio de acuerdo municipal número 1,185 tomado en sesión extraordinaria celebrada 28 de junio de 2016, se incorporó a la PAAC el Proceso de compra denominado Suministro de Paquete Tecleño, en el específico 54101 Productos Alimenticios para Personas; pero dicho paquete incluye una caja de fósforos, que debieron incluirse dentro el específico 54107 Productos Químicos.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar la modificación del acuerdo municipal número 1,185 tomado en sesión extraordinaria celebrada 28 de junio de 2016, en el sentido que se agregue al Paquete Tecleño, el específico 54107 Productos Químicos por el monto de SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600.00).**

**Ratificar el resto del contenido del acuerdo en todo lo que no ha sido modificado.** "\*\*\*\*\*" Comuníquese.-----

1,299) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP-26/2016 AMST denominada "COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA".
- II- Que las bases de la Licitación Pública antes mencionadas, fueron aprobadas por el Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal número 1,099 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 31 de mayo del 2016, las bases fueron publicadas el día 07 de junio de 2016, en La Prensa Gráfica; así mismo, fueron divulgadas en la página [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv). Las bases fueron descargadas o adquiridas el 8 y 9 de junio de 2016, por AMBIENTE MODULAR, S.A. de C.V., OFFIMET, S.A. de C.V., JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES, INNOVATIONS (SEGÚN REGISTRO DE COMPRASAL), MEGAFUTURO S.A. de C.V., COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS.S.A de C.V., CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., D´OFFICE, S.A. de C.V., y KUO HUA, S. A. de C. V.

III- Que el día 27 de junio de 2016, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, habiéndose recibido dos ofertas: OFFIMET, S.A. de C.V., y CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., la Comisión de Evaluación de Ofertas, después de realizar el análisis y evaluación de las propuestas técnica-económicas presentadas y con base a los Términos de Referencia ha recomendado adjudicar en forma parcial la Licitación Publica N° LP-26/2016 AMST denominada “COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”, a la empresa OFFIMET, S.A. de C.V., los ítems 4 y 5, hasta por un monto de USD\$11,340.00, y a CONSTRUMARKET, S.A. de C.V. los ítems 1, 2, 3, 6, 7,9,10 y 11 hasta por un monto de USD\$24,773.88; para el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- Adjudicar la Licitación Pública N° LP-26/2016 AMST denominada “COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”, a OFFIMET, S.A. de C. V., en los ítems 4 y 5, hasta por un monto de ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$11,340.00), por cumplir con las especificaciones requeridas y brindar precios más económicos en los ítems mencionados; y a CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., los ítems 1,2,3, 6,7,9,10 y 11 hasta por un monto de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$24,773.88), por cumplir con las especificaciones requeridas y haber sido la única empresa en ofertar los ítems mencionados. y Declarar desierto el ítem 8 por presentar precios elevados.**

| ITEM | CANTIDAD A ADJUDICAR | DESCRIPCION                             | PRECIO UNITARIO | TOTALES      | EMPRESA A ADJUDICAR        |
|------|----------------------|---|-----------------|--------------|----------------------------|
| 1    | 40                   | SILLAS DE ESPERA                        | \$ 26.00        | \$ 1,040.00  | CONSTRUMARKET S.A. de C.V. |
| 2    | 15                   | MESAS CIRCULARES                        | \$ 126.40       | \$ 1,896.00  | CONSTRUMARKET S.A. de C.V. |
| 3    | 100                  | SILLAS SECRETARIAL EJECUTIVAS           | \$ 85.00        | \$ 8,500.00  | CONSTRUMARKET S.A. de C.V. |
| 4    | 60                   | ESCRITORIO TIPO SECRETARIAL             | \$ 120.00       | \$ 7,200.00  | OFFIMET S.A. DE C.V.       |
| 5    | 30                   | ARCHIVO DE CUATRO GAVETAS TAMAÑO OFICIO | \$ 138.00       | \$ 4,140.00  | OFFIMET S.A. DE C.V.       |
| 6    | 25                   | ESTANTE METALICO                        | \$ 93.06        | \$ 2,326.50  | CONSTRUMARKET S.A. de C.V. |
| 7    | 10                   | ARMARIO DE PERSIANA                     | \$ 750.00       | \$ 7,500.00  | CONSTRUMARKET S.A. de C.V. |
| 8    | N/A                  | VENTILADOR                              | \$ 185.94       | \$ -         | N/A                        |
| 9    | 2                    | TRITURADOR DE PAPEL INDUSTRIAL          | \$ 541.94       | \$ 1,083.88  | CONSTRUMARKET S.A. de C.V. |
| 10   | 7                    | MESA PLEGABLE                           | \$ 95.00        | \$ 665.00    | CONSTRUMARKET S.A. de C.V. |
| 11   | 150                  | SILLAS PLASTICAS                        | \$ 11.75        | \$ 1,762.50  | CONSTRUMARKET S.A. de C.V. |
|      |                      |   |                 | \$ 36,113.88 |                            |

2. **Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Declarar Desierto el ítem 8 Ventiladores.**
5. **Nombrar como Administrador del Contrato al Arquitecto Ricardo René López Amaya, Jefe de Servicios Generales de la Dirección de Administración de la Alcaldía Municipal Santa Tecla, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** "''''''''''Comuníquese.-

1,300) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación parcial de la Licitación Pública LP-27/2016 AMST "COMPRA DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA".
- II- Que las bases de la Licitación Pública antes mencionadas, fueron aprobadas por el Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal número 1,099 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 31 de mayo del 2016, las bases fueron publicadas el día 07 de junio de 2016, en La Prensa Gráfica; así mismo, fueron divulgadas en la página [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv). Las bases fueron descargadas o adquiridas el 8 y 9 de junio de 2016, por PROLINKS EL SALVADOR, S.A. de C.V., EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. de C.V., RAVEZ, S.A. de C.V., PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. de C.V., INDUSTRIAS CARICIA, S.A. de C.V., OPRU MEDICAL, S.A. de C.V., INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.
- III- Que el día 27 de junio de 2016, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, habiéndose recibido cuatro ofertas: EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., INDUSTRIAS CARICIA, S.A. de C.V., RAVEZ, S.A. de C.V., e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. la Comisión de Evaluación de Ofertas, después de realizar el análisis y evaluación de las propuestas técnica-económicas presentadas, y con base a los Términos de Referencia ha recomendado adjudicar de forma parcial la Licitación Pública LP-27/2016 AMST "COMPRA DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA" a: EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., los ítem: 1, 2, 3 y 4, hasta por un monto de US\$5,467.25 y a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., los ítem 5, 6, 7 y 8, hasta por un monto de US\$73,038.40, haciendo un monto total de US\$78,505.65, para el plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar parcialmente la Licitación Pública LP-27/2016 AMST "COMPRA DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL**

**DE SANTA TECLA” a: EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., los ítem: 1, 2, 3 y 4, hasta por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,467.25) y a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., los ítem 5, 6, 7 y 8, hasta por un monto de SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$73,038.40), haciendo un monto total de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78,505.65), por cumplir con las especificaciones requeridas y brindar precios más económicos en los ítems mencionados.**

- 2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
- 3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
- 4. Nombrar como Administradora del Contrato a la Licenciada Daysi Mercedes Guevara de Álvarez, Encargada de Beneficios de la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. “”””””””Comuníquese.-----**

1,301) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de la Licitación Pública N° LP-28/2016 AMST “COMPRA DE VEHÍCULOS TODO TERRENO PARA EL CAMST”, SEGUNDA CONVOCATORIA”.
- II- Que las bases de la Licitación Pública antes mencionadas, fueron aprobadas por el Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal número 1,099 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2016, las bases fueron publicadas el día 07 de junio de 2016, en La Prensa Gráfica; así mismo, fueron divulgadas en la página [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv), las bases fueron descargadas o adquiridas el 8 y 9 de junio de 2016, por TRADER, S.A. de C.V., ALVARADO BARRIENTOS, VICTOR MANUEL, DISTRIBUIDORA de AUTOMOVILES, S.A. de C.V., GOLDWILL, S.A. de C.V., COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V., CONTIPARTS y GENERAL DE VEHICULOS, S.A. de C.V.
- III- Que el día 27 de junio de 2016, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, habiéndose recibido oferta de la COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., la Comisión de Evaluación de Ofertas, después de realizar el análisis y evaluación de la propuesta técnica-económica presentada, y con base a los Términos de Referencia ha recomendado adjudicar de forma total la Licitación Pública N° LP-28/2016 AMST “COMPRA DE VEHÍCULOS TODO TERRENO PARA EL CAMST”, SEGUNDA CONVOCATORIA a la COMPAÑIA GENERAL DE



EQUIPOS, S.A. de C.V., hasta por el monto de US\$180,235.00, por la compra de diez (10) vehículos todoterreno marca John Deere Modelo XUV 825i S4, que incluye mantenimiento preventivo por dos (2) años según rutinas establecidas en la oferta del proveedor; para ser entregados en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario después de la firma del contrato.

- IV- Que dichos vehículos serán financiados de la siguiente manera: cuatro (04) vehículos todoterreno en color verde, con mantenimiento preventivo de dos años, hasta por la cantidad de US\$72,094.00, según disponibilidad en solicitud de compra No. 135-1-16-16 por US\$96,000.00, a ser cancelado con fondos propios.

| ITEM                       | CONCEPTO                                  | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO     | PRECIO CON IVA 13%  | TOTAL               |
|----------------------------|---|----------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 1                          | Vehiculo JOHN DEERE Modelo XUV825i S4     | 04       | \$ 14,900.00        | \$ 16,837.00        | \$ 67,348.00        |
| 2                          | Mantenimiento Preventivo durante dos años | 04       | \$ 1,050.00         | \$ 1,186.50         | \$ 4,746.00         |
| <b>TOTAL GENERAL .....</b> |   |          | <b>\$ 15,950.00</b> | <b>\$ 18,023.50</b> | <b>\$ 72,094.00</b> |

seis (06) vehículos todoterreno en color verde con mantenimiento preventivo de dos años, hasta por la cantidad de US\$ 108,141.00, que serán cancelados con fondos propios por medio de ingreso que la municipalidad obtuvo y fue asignado para compra de vehículos para uso del CAMST, a la cifra presupuestaria 61105 – VEHICULOS DE TRANSPORTE bajo la línea de trabajo TRANSPORTE Y TALLERES de la Dirección de Administración.

| ITEM                       | CONCEPTO                                  | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO     | PRECIO CON IVA 13%  | TOTAL                |
|----------------------------|---|----------|---------------------|---------------------|----------------------|
| 1                          | Vehiculo JOHN DEERE Modelo XUV825i S4     | 06       | \$ 14,900.00        | \$ 16,837.00        | \$ 101,022.00        |
| 2                          | Mantenimiento Preventivo durante dos años | 06       | \$ 1,050.00         | \$ 1,186.50         | \$ 7,119.00          |
| <b>TOTAL GENERAL .....</b> |   |          | <b>\$ 15,950.00</b> | <b>\$ 18,023.50</b> | <b>\$ 108,141.00</b> |

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- Adjudicar la Licitación Pública N° LP-28/2016 AMST "COMPRA DE VEHÍCULOS TODO TERRENO PARA EL CAMST" SEGUNDA CONVOCATORIA, a la COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., hasta por el monto de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,235.00), por la compra de diez (10) vehículos todoterreno marca John Deere Modelo XUV 825i S4, que incluye mantenimiento preventivo por dos (2) años según rutinas establecidas en la oferta del proveedor; para ser entregados en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario después de la firma del contrato, por cumplir con las**

**especificaciones requeridas y brindar precios más económicos en los ítems mencionados.**

- 2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente,**
- 3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes, conforme al cuadro de fuentes de financiamiento.**
- 4. Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero José Eduardo Morales Mancía, Jefe de Transporte y Talleres de la Dirección de Administración de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** "''''''''''Comuníquese.-

1,302) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Revocatoria, la cual fue expuesta por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que mediante acto administrativo, de fecha diecinueve de octubre del dos mil quince, el cual fue notificado el día nueve de noviembre del dos mil quince, la Unidad Contravencional impuso al señor Guillermo Alberto Villareal, la multa de trescientos cuarenta y dos 86/100 dólares de los estados unidos de américa (US\$342.86), por contravención a los artículos once y quince de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, siendo el caso que el señor Villareal es propietario del establecimiento denominado "THE RUMBAS", ubicado en calle Ciriaco López, número cuatro guion cuatro, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ya que en dicho lugar, según consta acta de inspección de ilegalidad de fecha veinticuatro de mayo del dos mil quince, la cual está agregada al expediente, se verificó por parte de agentes del CAMST, la contravención a las disposiciones legales antes relacionadas.
- III- Que según conocimientos de esta autoridad, el día dieciséis de noviembre del dos mil quince, se presentó escrito de apelación por parte de la Licenciada Rossana Dueñas García, actuando y compareciendo en calidad de apoderada general del señor Guillermo Alberto Villareal, de conformidad al artículo 137, del Código Municipal, apeló la resolución pronunciada por la Unidad Contravencional, a las quince horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil quince. Según acuerdo municipal número ochocientos treinta y siete (837), de ocho de marzo de 2016, se declaró sin lugar el Recurso de Apelación por ser EXTEMPORÁNEO. Dicho acuerdo fue notificado el día treinta y uno de marzo de 2016.
- IV- Que el día cinco de abril del dos mil dieciséis, la Licenciada Rossana Dueñas García, actuando y compareciendo en calidad de

apoderada del señor Guillermo Alberto Villareal, presentó ante esta autoridad recurso de Revisión, en el cual solicitó revisar lo actuado y dejar sin efecto el acuerdo municipal número ochocientos treinta y siete (837), de ocho de marzo 2016, donde se declaró sin lugar el recurso de apelación por ser extemporáneo, con la finalidad de dar el trámite conforme a derecho al recurso de apelación presentado el día dieciséis de noviembre del dos mil quince. Siendo que el día doce de mayo del dos mil dieciséis, esta autoridad emitió el acuerdo número mil cincuenta (1050), en el cual se declara no ha lugar el recurso de revisión. Dicho acuerdo fue notificado el día treinta de mayo del dos mil dieciséis.

- V- Que el día treinta de mayo de los corrientes, Licenciada Rossana Dueñas García, actuando y compareciendo en calidad de apoderada del señor Guillermo Alberto Villareal, de conformidad al artículo 136, del Código Municipal, interpuso el recurso de Revocatoria, en contra del Acuerdo Municipal, número mil cincuenta(1050), del período 2015-2018. En dicho escrito hace una relación de falta de legalidad en el acto de notificación y la falta de aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil. Por lo anterior esta autoridad resolvió vía Acuerdo Municipal número mil ciento setenta y ocho (1178), del día veintiocho de junio de los corrientes, admitir el recurso de Revocatoria, abrir a pruebas por cuatro días hábiles, de conformidad al artículo 136 del Código Municipal, dicho acuerdo se notificó el día siete de julio de los corrientes. Haciendo uso de los derechos de defensa, en un sentido amplio, el recurrente presentó el día doce de julio de los corrientes, como medio de prueba documental, escrito junto con copia simple de la resolución pronunciada por la Unidad Contravencional. **Leído el expediente administrativo y el escrito del Recurso de Revocatoria, el Concejo Municipal de Santa Tecla, tiene a bien realizar las siguientes consideraciones.** El artículo 136, del Código Municipal, regula la figura de la Revocatoria, el cual es aplicable a los Acuerdos Municipales, siendo la norma que nos habilita, para conocer acerca de este tipo de recursos. Analizando el expediente administrativo, se concluye que se ha respetado todas las etapas procesales, así como el derecho de defensa en ambos sentidos a favor del recurrente, siendo el momento oportuno para que esta Autoridad se pronuncie sobre el mismo.
- VI- Que para reforzar su planteamiento, la parte recurrente en su momento procesal oportuno proveyó mediante escrito presentado en fecha doce de julio de los corrientes, prueba documental, que consistió en narración de las aludidas infracciones, así como copia simple del acto administrativo, de fecha diecinueve de octubre del dos mil quince, por medio del cual la Unidad Contravencional impuso al señor Guillermo Alberto Villareal, la multa de trescientos cuarenta y

dos 86/100 dólares de los estados unidos de américa (US\$342.86), por contravención a los artículos once y quince de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla. Para arribar a la conclusión de lo planteado en el escrito de revocatoria, sobre la legalidad o ilegalidad de dichos actos, el análisis de esta Autoridad deberá recaer, sobre tres puntos básicos: a) La supuesta deficiencia de la notificación del acto por el cual se determinó imponer multa de trescientos cuarenta y dos 86/100 dólares de los estados unidos de américa (US\$342.86), en perjuicio del recurrente, por parte de la Unidad Contravencional; b) La falta de aplicabilidad supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al acto de Notificación. c) La supuesta interposición extemporánea del recurso de apelación, dada la irregularidad en la notificación que no permitió utilizar a tiempo el recurso de apelación.

- VII- Que antes de pasar al examen de legalidad del acto de la notificación, es necesario analizar: Lo referente a las formas o modalidades de notificación y su relación con el derecho de defensa y seguridad jurídica. Respecto a las formas o modalidades en que la notificación puede realizarse, cabe resaltar que éstas desarrollan comúnmente tres posibilidades: La notificación en el lugar señalado, la esquila y el edicto. Cada una de ellas responde a un supuesto distinto, todos relacionados con la determinación o no por parte del sujeto, de un lugar específico para recibir notificaciones. En el primero de los casos, se requiere que el administrado haya señalado un lugar para recibir las notificaciones, y la notificación se hace en persona al sujeto o a la persona que la Ley habilita a recibir la notificación; en segundo supuesto existe determinación del lugar para la notificación, pero no se encuentra el sujeto sobre el cual recae la acción de la comunicación, y por ello puede procederse a notificar por medio de otra persona que se encuentre presente en la dirección señalada y a falta de estos, por medio de esquila o cédula que se deja en el referido lugar. Como última opción de notificación se encuentra la notificación por edicto, ésta se reserva para aquellos casos en que no haya lugar señalado para la notificación.
- VIII- Que la notificación personal y su régimen jurídico a partir del Código Municipal. El régimen de la notificación puede estar determinado específicamente en la legislación aplicable o bien remitirse a las reglas comunes del procedimiento Civil. En el primero de los casos, puede suceder, que el legislador complete la regulación de la ley de la materia específica, con parámetros o reglas de otra u otras leyes a las que haga relación expresa. Precisamente esta aplicación supletoria es la que se suscita en el caso del Código Municipal, que es complementada por el Código Procesal Civil y Mercantil. De

conformidad al artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, toda actuación relacionada con actos de comunicación debe ser notificada, en el lugar señalado para ese efecto y en lo aplicable de conformidad al artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil. Lo anterior desarrolla supuestos ante los cuales se podría encontrar con a) Cuando existe lugar señalado (es decir que existe determinación del lugar para oír notificaciones); b) Cuando no existe declaración alguna de señalamiento previo del referido lugar). En el primero de los casos, se establece que la notificación se efectuará en el lugar señalado para ese efecto. Dentro de este supuesto se relacionan diferentes posibilidades, las cuales van desde que no se encuentre el sujeto a notificar, o las personas legalmente habilitadas para recibir la notificación a su nombre, caso en el cual la notificación se verifica mediante esquila que se fija en dicho lugar. Dicho supuesto conlleva la idea de tutelar el derecho de defensa del administrado y no circunscribir el actuar de la Administración a una operación automática de la notificación en el lugar señalado, sino que debe acompañar su aplicación, de la realización de diligencias por parte de la administración, tendientes a determinar el lugar donde el sujeto pueda en efecto tener conocimiento del acto. En el presente caso, el administrado presentó lugar para oír notificaciones, siendo señalado en Calle José Ciriaco López, número cuatro, Santa Tecla, La Libertad, quedó demostrado en el desarrollo del procedimiento administrativo que la Unidad Contravencional conocía el domicilio donde podía encontrar al contraventor. Del expediente administrativo aparece que la Unidad Contravencional realizó actos de notificaciones al administrado; con las cuales se determina, que en efecto la Unidad Contravencional tuvo conocimiento de un lugar para hacer notificaciones. De lo anterior y de la lectura del acto del diecinueve de octubre del dos mil quince, que corre a folios 21 del expediente administrativo donde aparece claramente que se notificó al Señor Guillermo Alberto Villareal, en el lugar determinado para realizar los actos de comunicación, así como de la lectura de dicha esquila de notificación donde consta haberse dejado pegado en la puerta principal, del lugar antes relacionado. Se ha verificado la existencia de la esquila de Notificación según consta a folio 19 del expediente administrativo; por lo cual en los términos del artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, se verificaron los supuestos necesarios para la notificación personal, primero, desplazamiento hasta el lugar señalado para efectos de notificación, segundo agotamiento de lo estipulado por dicho artículo, pues al no encontrar a la persona a quien se debía realizar el acto de comunicación, y a ninguna otra persona mayor de edad con quien ejecutar dicho acto, se procedió a dar aviso en un lugar visible, indicando al interesado mediante el acto

de pegar en la puerta del lugar nominado, la respectiva esquila de notificación, en la que se informa la existencia de una resolución. La Administración agotó las posibilidades de notificar en el lugar que de antemano conocía. De manera concluyente el acto de la notificación se encuentra apegado a derecho, y en este caso el quebranto de la forma procesal de la notificación no creó como ya quedo establecido, indefensión y violación de los derechos del contribuyente. Por ello dicho acto es legal y así debe declararse.

- IX- Que la Aplicación Supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil. En relación a los argumentos antes expuestos ha quedado demostrado que toda la acción relacionada con el acto de notificación recurrido, se desarrolló conforme a la figura supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil, ya que el Artículo 20, de la norma citada expresa "... En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente", y en vista que el Código Municipal, no desarrolla disposiciones que regulen la actividad de comunicaciones de actos de esa índole, es necesario realizar una acción oportuna de integrar las disposiciones de la norma común, y como ha quedado demostrado el proceder del acto de notificación es apegado a las disposiciones legales de las comunicaciones judiciales contempladas en el Código Procesal Civil y Mercantil, regulado en los artículos 169 y siguientes de dicha norma. La no fundamentación o relación literal del actuar del acto de notificación bajo la norma común, no inhibe a esta administración de ejecutarlo, se parte de un principio de legalidad en el cual la Administración deberá actuar conforme a derecho, por lo cual los actos emanados por la administración, incluyendo el de notificar a los administrados diferentes resoluciones, parten de ese principio, y los administrados tendrán las herramientas legales para impugnar actuaciones que no sean realizadas a la luz de la legalidad, sin embargo la falta de fundamentación de la supuesta omisión de aplicación supletoria de la norma común, no anula el acto reclamado, pues se han observado los elementos y procedimientos necesarios para tener por valido el acto de notificación recurrido, ya que se desarrollaron apegados a los lineamientos dictados por la norma del Código Procesal Civil y Mercantil. Establecido que la notificación a partir de la cual comenzaba a correr el cómputo del término para la interposición del recurso, fue legítima, la resolución del Acuerdo Municipal que declara inadmisibles por extemporáneo el recurso de apelación resulta apegado a derecho. De todo lo antes expuesto se concluye que los actos administrativos impugnados son legales y así debe declararse en resolución definitiva.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en los artículos 31 numeral 13, 136 del Código Municipal; y artículos 20, 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

1. **Declárese no ha lugar el recurso de revocatoria, presentado por el señor Guillermo Alberto Villareal, por medio de su apoderada legal, la Licenciada Rossana Dueñas García.**
2. **Declarase Legal el Acto de notificación, realizado por parte de la Delegada Contravencional, en fecha nueve de noviembre del dos mil quince, sobre la resolución emitida el día diecinueve de octubre de dos mil quince.**
3. **Declarase Legal, el acuerdo municipal pronunciado por este concejo, número mil cincuenta (1050), del día doce de mayo del dos mil dieciséis, mediante la cual se declaró no ha lugar el recurso de revisión presentado por el señor Guillermo Alberto Villareal, por medio de su apoderado legal, la Licenciada Rossana Dueñas García.**
4. **En consecuencia, devuélvase el expediente a la Unidad remitente con certificación de este proveído.** "''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,303)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, somete a consideración autorización para remisión de cuadro programación del uso de fondos.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,022 tomado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2016, se autorizó al Señor Alcalde Municipal suscribir escritura pública por préstamo bancario con Multi Inversiones Banco Cooperativo de los trabajadores S.C. DE R.L. DE C.V.
- III- Que el préstamo anteriormente detallado fue escriturado con fecha 30 de junio del corriente y como requerimiento para el uso de fondos se solicita comunicar el destino y uso que tendrán los mismos.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar al Director Financiero, para que remita a Multi Inversiones Banco Cooperativo de los trabajadores S.C. DE R.L. DE C.V., el cuadro de programación del uso de los fondos siguientes:**

**CANCELACIÓN FONDOS**

| CONCEPTO   | MONTO US\$          |
|--|---------------------|
| Prival Securities El Salvador, S.A. de C.V.  | 400,000.00          |
| Banco Agrícola, S.A.   | 287,155.74          |
| Proveedores (saldo deuda del 19 de junio 2014 al 31 de marzo 2016), del cual se adjunta anexo, cheque a nombre de Alcaldía Municipal de Santa Tecla. | 1,290,364.26        |
| <b>Total</b>   | <b>1,977,520.00</b> |

2. **Autorizar al Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, y al Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, para que**

**faciliten cualquier otra información solicitada por Multi Inversiones Banco Cooperativo de los trabajadores S.C. DE R.L. DE C.V., respecto al uso de los fondos.**

**3. Autorizar al Licenciado Mario Hernández, Tesorero Municipal, para que retire el Cheque de este desembolso.**''''''''''Comuníquese.-----

El Concejo Municipal, conoció las notas y comunicaciones externas siguientes:

- Nota presentada por los Regidores Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Aria Burgos y José Luis Hernández Maravilla, por medio de la cual hacen del conocimiento sobre la destrucción de la placa y moisaico alusiva a la plaza denominada: Monseñor Oscar Arnulfo Romero.

**En cuanto a la petición referente a los actos vandálicos realizados contra la placa y moisaico alusiva a la plaza denominada: Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Informar que el Señor Alcalde Municipal ya ha realizado las gestiones correspondientes, solicitando al Director del CAMST informe al respecto. En base a lo informado se tomara la acción legal correspondiente; se instruye al Director General para que se restaure la placa y moisaico antes mencionada.**

- Nota presentada por la Fiscalía General de la República, ref.: 16-UEDC-2016(\*), que de conformidad a lo establecido en los artículos 193 ordinal 30 Cn., 84 de la Ley Organica de la Fiscalía General de la República, 74,75, y 77 Pr. Pn., solicitan certificación de los Libros de Actas de Sesiones de Concejo Municipal de los años de 2014 al 2015.

**Habiendose recibido la mencionada solicitud, el Concejo Municipal está en la mejor disposición de entregar a la brevedad posible lo requerido.**-----

*Se hace constar que el Regidor José Guillermo Miranda Gutiérrez asumió la votación de los acuerdos municipales, en sustitución del Regidor Víctor Eduardo Mencía Alfaro, quien se encontraba en cumplimiento de misión oficial.*-----

*El Regidor José Fidel Melara Mórán asumió la votación de los acuerdos municipales, en sustitución del Regidor Jaime Roberto Zablah Siri, quien se encontraba en cumplimiento de misión oficial.*-----

*Los Regidores Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Maravilla Hernández, votan en contra del acuerdo municipal número un mil doscientos setenta y tres razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo En lo relativo a este punto el cual reza "INFORME ABOGADOS AGM", al respecto es necesario considerar:*

- Que fue presentado informe por parte del Despacho de Abogados que la Administración Municipal ha contratado de cara a atender la situación del contrato de "Concesión para el suministro, instalación,*



- reposición, mantenimiento, expansión y modernización del servicio de alumbrado público del Municipio de Santa Tecla" suscrito entre AGM El Salvador, S.A. de C.V., y el Municipio de Santa Tecla.
- ii. Que dentro del informe rendido, se trasladó a este Concejo que se había tramitado la extinción del contrato citado, por la figura del rescate, bajo el amparo del Art. 93, literal d) de la LACAP, en relación con el Art. 81 del Reglamento de dicha Ley.
  - iii. Que conforme fue expresado por el señor Alcalde, a raíz del informe se solicitaría un acuerdo municipal el cual contendría los siguientes elementos:
    - a. Dar por recibido el informe.
    - b. Ratificar lo actuado por el señor Alcalde, en lo relativo al proceso de extinción de contrato por la causal de rescate.
    - c. Notificar a las unidades relacionadas sobre la extinción del contrato, para que asuman la administración del servicio.
    - d. Delegar a la Dirección General, la Unidad de Asuntos Estratégicos, y la UACI, para que presenten las propuestas de alternativas para garantizar la no interrupción del servicio de alumbrado en el Municipio.
  - iv. Sobre el primer punto de la propuesta de dicho acuerdo, es decir sobre recibir el informe, no podemos pronunciarnos ni a favor ni en contra, ya que dada el envergadura del caso, para poder recibir un informe a conciencia se debería tener el tiempo suficiente para poder agotar las dudas o consultas relacionadas al proceso, y si bien es cierto se abrió un espacio de preguntas y respuestas, debemos hacer notar que con la información vertida no ha sido suficiente para agotar las mismas, sumado a lo anterior dicho informe no fue proporcionado de forma física a las y los miembros del Concejo, pese a ver sido solicitado y así autorizado por el señor Alcalde, por este motivo en este punto nuestra posición es **abstenernos**.
  - v. En relación al segundo punto, que conlleva la ratificación de lo actuado por el señor Alcalde, en lo relativo al proceso de extinción de contrato, en primer lugar por la poca información que se ha recibido sobre dicho proceso, ya que el informe no detalló a profundidad la relación de los hechos que motivaron dicho proceso, así como el contenido del mismo, ni algún otro elemento que pudiera permitir a este Concejo tomar una decisión basada en el conocimiento real del proceso, así como el cumplimiento de todos los preceptos legales relacionados al mismo, especialmente lo establecido en el Art. 98 de la LACAP, la cual establece como requisito sine qua non que para poner fin a un contrato por esta vía, se fundamente en razones de interés público, esto por mencionar alguno de esos requisitos; en segundo lugar está el hecho de que en caso de que dicho proceso era facultad del señor Alcalde seguirlo, no hay necesidad de que sea ratificado por

este Concejo, esto además de ser innecesario, sería irresponsable ya que como se ha establecido, la información que se ha proporcionado no es suficiente como para que puedan ser ratificadas dichas acciones; y es que no debe perderse de vista la importancia del servicio el cual se podría ver afectado, así como las dimensiones del contrato objeto del presente acuerdo, circunstancias que requieren que las acciones que puedan repercutir en las mismas exigen un incluso mayor nivel de conocimiento y de cumplimiento de preceptos legales, lo que con la poca información recibida no podemos decir que se ha cumplido o no, por estos motivos en este punto nuestra posición es **en contra**.

vi. En lo relativo al tercer punto, sobre notificar a las unidades relacionadas sobre la extinción del contrato, para que asuman la administración del servicio, siendo que por las razones expuestas en el considerando anterior, no podemos validar que dicho proceso de extinción este lo debidamente fundamentado, de tal forma que en lo sucesivo no haya una posible afectación en la prestación del servicio, así como consecuencias de carácter patrimonial sea para la institución o para las y los miembros del Concejo, en ese sentido y sumado al hecho de que la resolución es aún sujeta a ser recurrida a nivel administrativo, puede entenderse que la misma no se encuentra en firme, y por ende no puede o no se debe tomar medidas que estén relacionadas a retomar el control administrativo del mismo, por estos motivos en esta punto nuestra posición es **en contra**.

vii. Sobre lo referido al cuarto punto, delegar a la Dirección General, la Unidad de Asuntos Estratégicos, y la UACI, para que presenten las propuestas de alternativas para garantizar la no interrupción del servicio de alumbrado en el Municipio, consideramos que siendo que la resolución de la extinción del contrato no se encuentra en firme, y reiteramos que desconocemos que dicho proceso cuente con la debida suspensión, al igual como señalamos en el considerando anterior, cualquier medida administrativa que implique el reconocimiento de la validez de algo que no conocemos a detalle, no puede ser acompañada, al menos no en el momento que nos encontramos, aclaramos que aplaudimos la previsión que propone el señor Alcalde de cara a garantizar la no interrupción del servicio, sin embargo por lo que entendemos de la exposición, el análisis de las propuestas se hará bajo la base de que el contrato será extinguido por el proceso realizado, el cual como ya hemos dicho no hemos conocido a detalle, por estos motivos en este punto nuestra posición es **en contra**.

Por las razones expuestas es que decidimos emitir nuestro voto razonado DEL ACUERDO 1,273 DE REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, siguiendo lo establecido en los considerandos iv. v. vi. y vii.-----

Finalizando la presente sesión a las quince horas con veinte minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE  
(Actuando en calidad de Séptima  
Regidora Propietaria)

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR  
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL